



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA
AVIACIÓN CIVIL
LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS

El Comité de Compras y Contrataciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, integrado por el Coronel **DANILO J. DE LEON ALFONSO, FARD, (DEM)**, en su calidad de Presidente, el Coronel Contador **Lic. ALCIBIADES ROSARIO TOLENTINO, FARD**, Asesor Financiero, la Capitán Abogada **WENDY SANTANA DE ÑAÑEZ, FARD**, Asesora Legal, la Segundo Teniente **CARMEN LUISA OLIVO GONZALEZ, FARD, (M.A)**, Miembro, y el Asimilado Militar **JUAN JOSE UREÑA VERAS, FARD**, Miembro, atendiendo a las atribuciones que le otorga el Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de Agosto del 2006, Capítulo II, Artículo 4, numeral 3, emite la presente Resolución, con la finalidad de Declarar la **“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN RÁPIDA DE DROGAS DE 4 PANELES REACTIVOS”** como proceso de excepción, atendiendo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC)**, es un órgano dependiente del Ministerio de Defensa y es la Autoridad Competente en materia de Seguridad de la Aviación Civil, con facultad para aplicar la Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el **Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC)** tiene como misión garantizar la seguridad y protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita y otros que atenten contra la seguridad de los pasajeros, los tripulantes, el personal en tierra, las aeronaves, los aeropuertos, los aeródromos, las infraestructuras e instalaciones que brindan servicio a la aviación civil, en cumplimiento de la política y el público en general.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el **Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC)**, necesita disponer de unidades para la realizar la Prueba de Antidoping o Prueba de Detección de

Consumo de Drogas Prohibidas en las Terminales Aeroportuarias bajo su responsabilidad, con el propósito cumplir con lo establecido en la Ley núm.188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

CONSIDERANDO CUARTO: Que dentro de las responsabilidades del **CESAC**, está la de autorizar a los explotadores aéreos la expedición de carné de identificación y acceso a los aeropuertos previa depuración correspondiente, pudiendo utilizar los mecanismos que entienda necesarios, incluyendo la realización de pruebas anti-doping para complementar.

CONSIDERANDO QUINTO: Que debido a la importancia que representa la aviación civil para la economía nacional, los procesos de depuración deben ser rigurosos, por lo que las pruebas de detección rápida de drogas, deben cumplir con los más altos estándares de calidad requeridos para la realización del proceso de antidoping garantizando la fiabilidad y resultados confiables.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el decreto núm.876-09, del 25/11/2009, asigna recursos económicos al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) para garantizar la Seguridad de la Aviación Civil.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que tomando en consideración las recomendaciones hechas por la comisión designada para analizar las características que deben cumplir las pruebas rápidas de detección de drogas requeridas por el **CESAC**, en su informe de fecha 02/06/2021, existen un número limitado de empresas que se dediquen a la comercialización de pruebas de detección rápidas de drogas con la calidad y especificaciones requeridas por esta institución.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Capítulo 2, Artículo 3, numeral 5, del decreto núm.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que son casos de excepción y no una violación, las contrataciones que se realicen atendiendo a "**Bienes o Servicios con Exclusividad**", cuando la adquisición de Bienes o Servicios sólo puedan ser suplidos por un número limitado de personas Naturales o Jurídicas.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, núm. 139-13, de fecha 13 de septiembre 2013.

VISTA: La Ley Núm.188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 22 de julio 2011.

VISTA: La Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto 2006.

VISTA: La Ley núm.449-06, que modifica la Ley núm.340-06, de fecha 6 de diciembre 2006.

VISTO: El decreto nùm.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 06 septiembre 2012


VISTO: Informe pericial sobre las pruebas rápidas para detectar drogas de fecha 29 de junio 2021.

RESUELVE


PRIMERO: Declarar cómo **Proceso de Excepción** por ser un caso de Bienes o Servicios con Exclusividad, el proceso de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN RÁPIDA DE DROGAS DE 4 PANELES REACTIVOS”**, las cuales solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.


SEGUNDO: Instruir a la Subdirección de Compras y Contrataciones del **CESAC**, la conformación de los Pliegos de Condiciones Específicos necesarios para llevar a cabo el proceso de contratación para la adquisición de las Pruebas de Detección Rápida de Drogas de 4 Paneles Reactivos, anteriormente detallado.


En la Ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, el día ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


JUAN JOSÉ UREÑA VERAS,
Asimilado Militar, FARD
Miembro


CARMEN L. OLIVO GONZALEZ,
Segundo Teniente, FARD
Miembro


Lic. WENDY SANTANA DE ÑAÑEZ,
Capitán abogada, FARD
Asesora Legal


Lic. ALCIBIADES ROSARIO TOLENTINO
Coronel Contador, FARD
Asesor Financiero


DANILO J. DE LEÓN ALFONSO,
Coronel, FARD. (DEM).
Presidente



VISTO: El presente expediente de la Compañía de Seguros de Fomento de la Provincia de Tucumán, en el cual se solicita la inscripción de la Compañía de Seguros de Fomento de la Provincia de Tucumán en el Registro de Seguros de Fomento de la Provincia de Tucumán.

VISTO: Informe pericial emitido por el perito designado en el expediente, en el cual se expresa que la Compañía de Seguros de Fomento de la Provincia de Tucumán cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 10.000/97.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se declara que la Compañía de Seguros de Fomento de la Provincia de Tucumán cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 10.000/97 para la inscripción en el Registro de Seguros de Fomento de la Provincia de Tucumán.

SEGUNDO: Se dispone que la Compañía de Seguros de Fomento de la Provincia de Tucumán se inscriba en el Registro de Seguros de Fomento de la Provincia de Tucumán, a partir del día de la firma de la presente resolución.

En la ciudad de Tucumán, a los 15 días del mes de mayo del año 2015.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Dpto. de Asesoría Jurídica
Tucumán, 15 de mayo de 2015

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Dpto. de Asesoría Jurídica
Tucumán, 15 de mayo de 2015

[Firma manuscrita]

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Dpto. de Asesoría Jurídica
Tucumán, 15 de mayo de 2015

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Dpto. de Asesoría Jurídica
Tucumán, 15 de mayo de 2015



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Dpto. de Asesoría Jurídica
Tucumán, 15 de mayo de 2015